

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ARTESANÍA, Minerva Alonso Santana.

187.936

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

2.454

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 1 de septiembre de 2022, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Antigua correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Antigua a dos de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García

187.528

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.455

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS CON LICENCIA ORDINARIA DE TAXI A VEHÍCULOS DE LICENCIA ADAPTADA. EXPEDIENTE 15512/2022.

PRIMERO. Considerando que el Pleno Ordinario de 3 de junio de 2022 acordó la aprobación inicial de las bases específicas reguladoras que han de regir para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de adaptación de vehículos con licencia ordinaria de Taxi a vehículos de licencia adaptada.

SEGUNDO. Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 71, de 13 de junio de 2022, de la mencionada aprobación inicial y tras las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública.

TERCERO. Se hace público que, en el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria, del 2 de septiembre de 2022, se aprobó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.** Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas, a excepción de la correspondiente a la modificación del apdo. f) de la Base Octava de las Bases, Documentación exigible, con el nuevo texto siguiente:

“f) Copia de Licencia Municipal de Taxi de Arrecife. En caso de necesidad fundamentada, se podrá requerir aportación de original.”

SEGUNDO. Aprobar definitivamente las bases específicas reguladoras que han de regir para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de adaptación de vehículos con licencia ordinaria de Taxi a vehículos de licencia adaptada, descrita en los términos que se exponen en el informe técnico.

TERCERO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva con el texto íntegro de la misma (Anexo I), para general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con arreglo a lo señalado en los artículos 10, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS CON LICENCIA ORDINARIA DE TAXI A VEHÍCULOS ADAPTADOS.

Base primera. Objeto y finalidad.

1. Constituye objeto de la subvención a que se refieren las presentes bases reguladoras, el apoyo a los profesionales del sector del Taxi titulares de licencias ordinarias de taxi en el municipio de Arrecife, para sufragar los gastos de adaptación del vehículo para dar servicio a las personas con movilidad reducida, con la finalidad de garantizar la accesibilidad universal a los usuarios.

2. Con el objetivo de garantizar la adaptación de 5 unidades de Licencias ordinarias cuya prestación del Servicio sea con vehículo ordinario para ser prestado el servicio con vehículo adaptado, se concederán por concurrencia competitiva 5 subvenciones de un máximo de 10.000,00 euros, conforme a las Bases de la presente Convocatoria. El importe de la subvención no superará el coste de la adaptación subvencionada.

Base segunda. Entidades beneficiarias y requisitos que deben reunir.

1. Podrán ser beneficiarios de la presente subvención las Personas físicas Titulares de Licencias Ordinarias Municipales de Taxi de Arrecife.

2. Los vehículos a adaptar tendrán una antigüedad máxima de 6 años desde su primera matriculación

3. Las Entidades Beneficiarias deberán reunir asimismo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base tercera. Crédito disponible y cuantía de la subvención.

1. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros a cargo de la partida presupuestaria 412.47901 (Otro transporte de viajeros Subvención para adaptación de vehículos).

Base cuarta. Gastos subvencionables.

1. La presente subvención podrá financiar, como máximo y para cada entidad beneficiaria, el 100% del total

de los costes subvencionables y como mínimo la cuantía de 10.000 euros, que se justifiquen en la forma establecida en la base decimosegunda, considerándose como tales los introducidos en la convocatoria.

2. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base quinta. Criterios de valoración de la subvención.

Se establecen los siguientes criterios de valoración de la subvención: (máximo 100 puntos).

a) Antigüedad de vehículo a adaptar. Se concederán un máximo de 30 puntos para la adaptación de vehículos nuevos. Para aquellos vehículos a adaptar que no sean nuevos hasta una antigüedad máxima de 6 años, se concederán los puntos acordes a la tabla siguiente:

Antigüedad del vehículo a adaptar	Puntos
Vehículo nuevo	30
De 0 a 1 año	24
De 1 a 2 años	18
De 2 a 3 años	12
De 3 a 4 años	6
De 4 a 5 años	0

b) Antigüedad del vehículo a sustituir: Siendo de interés municipal el remozamiento de la flota existente, se valorará la antigüedad del vehículo a sustituir, valorándose hasta un máximo de 10 puntos, conforme a la tabla siguiente:

Antigüedad del vehículo a sustituir	Puntos
Mayor 12 años	10
De 10 a 12 años	8
De 8 a 10 años	6
De 6 a 8 años	4
De 4 a 6 años	2
Menos de 6 años o sin sustitución de vehículo	0

c) Eficiencia energética: Se concederán un máximo de 40 puntos a aquellas solicitudes que tengan por objeto la adaptación de un vehículo eléctrico puro o un vehículo de combustión de hidrógeno. Las solicitudes que tengan por objeto adaptar un vehículo híbrido obtendrán 30 puntos. El resto de vehículos, obtendrán 10 puntos.

d) Número de conductores adscritos a la prestación del servicio en vehículo adaptado: Siendo valorada el máximo aprovechamiento del uso del vehículo, se valorará la prestación en varios turnos. Se obtendrán 10 puntos por adscripción al servicio de un trabajador adicional, hasta un máximo de 2 conductores adicionales, 20 puntos (3 turnos). El titular de la Licencia, se comprometerá a mantener la prestación justificada durante al menos 3 años.

La forma de acreditación de los criterios de valoración deberá estar adjunta a la solicitud de participación en la convocatoria.

Base sexta. Solicitudes y documentación.

1. La presentación de solicitudes se realizará mediante presentación en el registro de este Ayuntamiento o bien a través de la sede electrónica. La tramitación completa del expediente, se realizará por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estos medios electrónicos y solicitud estarán disponibles en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica única la que puede accederse a través de la siguiente dirección web: <https://arrecife.sedelectronica.es/info.0>

2. Las personas solicitantes firmarán tanto la solicitud como los documentos que deba adjuntarse a la misma. Para aquellas solicitudes presentadas electrónicamente, se realizarán por la firma electrónica cualificada mediante el uso del DNIE o firma electrónica avanzada mediante el uso de los certificados electrónicos aceptados. El DNIE o los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante o representante, obtendrá de la sede electrónica el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases de la convocatoria y la firma de las solicitudes supondrá la declaración de veracidad de los datos y documentos que se aporten. Si durante el plazo de presentación de solicitud, por cualquier circunstancia, una misma persona física o jurídica presentara diferentes solicitudes, se considerará válida exclusivamente la última registrada, considerándose como no válidas el resto, sin requerirse para ello de notificación por parte de la Administración de dicho hecho.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, improrrogables contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las interrupciones que se puedan producir en la sede electrónica no aumentarán el plazo de presentación de solicitudes, salvo que estas incidencias se produzcan en las 24 horas anteriores a la finalización del plazo, que, en todo caso, será por tiempo equivalente al que estuviese interrumpido el servicio.

4. Una vez presentada la solicitud y dentro del plazo establecido al efecto, así como dentro del plazo establecido en los restantes trámites del procedimiento de concesión, se podrá aportar documentación complementaria a través de la sede electrónica única, dentro del propio expediente. De la misma forma que la solicitud, si esta documentación se presenta directamente a través del registro electrónico de documentos no normalizados o mediante el Registro General Electrónico no será válida y se considerarán no presentada.

5. La lista de los formatos de los documentos electrónicos admitidos se publicará en la sede electrónica. La presentación de un documento en un formato distinto de los ahí indicados, se tendrá por no válida y será objeto de requerimiento.

7. Las notificaciones de los requerimientos de documentación y de cualquier otro trámite administrativo, incluido las resoluciones, se realizarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica o bien por publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Una vez puesta a disposición la notificación, la persona solicitante dispone de DIEZ DÍAS NATURALES para acceder a la misma, transcurrido dicho plazo se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso, lo que se hará constar en el expediente. Se entenderá cumplida la obligación prevista en el artículo 40.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración. La persona solicitante debe firmar electrónicamente el acuse de recibo de la notificación en el momento de acceder a la misma. Independientemente de que se comunique mediante un correo electrónico que existe una nueva notificación, las personas solicitantes están obligadas a acceder regularmente a la sede electrónica para comprobar si tienen alguna notificación pendiente, de modo que la falta de práctica de la comunicación vía correo electrónico no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

8. Si la solicitud aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES improrrogables subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Base séptima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concurrencia competitiva, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base octava. Documentación exigible.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado de la presente base, las solicitudes tramitadas electrónicamente deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención cumplimentada en base al modelo normalizado, que se encontrará disponible en la Sede Electrónica y que deberá cumplimentarse rellenando todos los campos con los datos requeridos e indicando la cantidad a solicitar que deberá coincidir con la cantidad reflejada en la previsión de gastos relacionada en la letra g) de la presente base.

b) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante que se encuentren debidamente inscritos y en vigor, así como documentos acreditativos de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Certificados que acrediten, en su caso, que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias, tanto en la Agencia Tributaria Canaria como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Certificado que acredite, en su caso, que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Declaración responsable, conforme Anexo I, incluida en el modelo de solicitud, en la que conste que la solicitante:

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario.

- Compromiso de finalización de la adaptación de forma que el Servicio sea prestado con vehículo debidamente adaptado cumpliendo la totalidad de los requisitos exigibles, si en beneficiario de adjudicación de la subvención.

- Cumple con la normativa legal vigente en materia de protección de datos de carácter personal, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos.

f) Copia de Licencia Municipal de Taxi de Arrecife. En caso de necesidad fundamentada, se podrá requerir aportación de original.

g) Documento que acredite el alta en la base de datos de terceros acreedores del Ayuntamiento de Arrecife.

h) Presupuesto de adaptación de vehículo.

La falta de pronunciamiento expreso de alguna de las declaraciones responsables y su no subsanación en el plazo establecido al efecto, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido en su solicitud.

En caso de resultar beneficiario, junto con la aceptación de la subvención, se acreditará nuevamente, si resultare necesario la actualización de los datos.

La presentación de la solicitud conlleva autorizar a la Concejalía de Movilidad a recabar datos tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Canaria a fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso, la Concejalía de movilidad se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

La justificación de la subvención se realizará de la forma establecida en la base decimosegunda con la aportación de cuenta justificativa.

Base novena. Instrucción del procedimiento y resolución de la subvención.

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por la Concejalía de Movilidad como órgano instructor, que llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por el órgano competente conforme al régimen de delegación de competencias vigente, pronunciándose sobre la totalidad de las solicitudes presentadas por cada persona beneficiaria.

3. Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios, el Servicio de Movilidad elevará al órgano competente, propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será notificada concediendo un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS para que presenten la aceptación expresa a la subvención y/o presenten alegaciones, si así se estimase oportuno, recordando que la documentación que se presente deberá hacerse, exclusivamente, dentro del expediente electrónico al que podrá accederse a través de la sede electrónica única, no siendo válida la documentación presentada por medio distinto. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

4. Realizada la aceptación expresa o transcurrido el plazo concedido para la misma, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución definitiva de concesión en la que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Base décima. Notificación de la resolución definitiva de concesión y recursos.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde al órgano competente conforme la delegación de competencias vigente en el Ayuntamiento de Arrecife

2. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento y justificación de la concesión de las subvenciones

será de SEIS MESES contados a partir de la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, el interesado debe entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución provisional de concesión, así como la definitiva, no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración, en tanto no haya sido notificada formalmente la resolución final de concesión.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión y justificación, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la base séptima de la presente Orden mediante comparecencia en sede. La notificación practicada por comparecencia en sede iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa o jurisdiccional.

4. La Resolución definitiva de concesión y justificación, además de incluir las solicitudes desestimadas y los motivos de exclusión, determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones subvencionadas, forma de abono, y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, y cuantas condiciones particulares que deban cumplir las entidades beneficiarias.

5. Contra la resolución de este procedimiento, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base undécima. Compatibilidad de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El solicitante deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base decimosegunda. Justificación de la subvención, comprobación y abono de las cantidades percibidas.

1. La modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto.

2. La cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, contendrá los extremos siguientes:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

3. Documento justificativo de antigüedad del vehículo.

4. Documento acreditativo del tipo de vehículo (eléctrico puro, híbrido, combustión de hidrógeno...).

5. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago, una vez que los beneficiarios hayan aportado y justificado debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y se haya dictado resolución estimatoria de concesión y de la subvención.

6. visita de inspección y comprobación del cumplimiento de todas las exigencias para prestar el Servicio público de taxi con vehículo adaptado.

Base decimotercera. Control financiero y seguimiento de las subvenciones.

1. Los beneficiarios/as de las subvenciones pondrán a disposición de los técnicos de la Concejalía de Movilidad, así como de la Intervención General, a solicitud de estos, y en cualquier momento del procedimiento, los datos necesarios para el correcto seguimiento de la realización de la actividad.

2. El técnico de movilidad de este Ayuntamiento realizará la certificación de la adaptación del vehículo en aras de comprobar su adecuación a la normativa de accesibilidad.

Base decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

En base a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base decimosexta de la presente orden.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoséptima.

Base decimoquinta. Incumplimientos y reintegro.

1. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, que fundamente la concesión de la subvención. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

c) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento. En este supuesto, procederá el reintegro del 50 por ciento de las cantidades totales percibidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2. Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

3. En todos los supuestos en los que se contemple el reintegro de las cantidades percibidas, será exigible el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Base decimoséptima. Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La información relativa a la convocatoria y a la posterior concesión será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, a través de la señalada Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas un extracto de la convocatoria, en la que se establecerá el plazo de resolución del procedimiento y de notificación de dicha resolución.

Base decimoctava. Devolución voluntaria y renuncia.

1. Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. La beneficiaria podrá devolver la parte no gastada de la subvención, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Arrecife tiene abiertas en las entidades bancarias.

2. Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia la comunicará por escrito a la Concejalía de Movilidad. La aceptación de la renuncia por parte del órgano concedente obligará a la persona interesada a reintegrar el importe abonado, incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

Base decimonovena. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases no eximirá a las personas beneficiarias de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base vigésima. Régimen aplicable a la prescripción.

Resulta de aplicación el artículo 39 de la LGS que dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, establecen el cómputo de dicho plazo y su interrupción. Asimismo, el artículo 16.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública se interrumpirá conforme a lo establecido en las normas tributarias y se aplicará de oficio.

Base vigésimo primera. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Las presentes bases específicas reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento, entrando en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: _____ . N.I.F.: _____ . En calidad de (Presidente, Secretario, etc.): _____ .
Entidad: _____ . Domicilio: _____ .
Provincia: _____ . Teléfono: _____ . Móvil: _____ .
Fax: _____ . Correo electrónico: _____ .

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN:

PERSONA A NOTIFICAR:

Solicitante: _____ .
Representante: _____ .

MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

Notificación electrónica: _____ .
Notificación postal: _____ .

MANIFIESTA:

- Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario.

- Compromiso de finalización de la adaptación de forma que el Servicio sea prestado con vehículo debidamente adaptado cumpliendo la totalidad de los requisitos exigibles, si en beneficiario de adjudicación de la subvención.

- Cumple con la normativa legal vigente en materia de protección de datos de carácter personal, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos.

Firma del interesado.

En Arrecife, a dos de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

187.527

ANUNCIO

2.456

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto número 34/2022 que adopta Modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2021, el cual se hace público con el siguiente resumen por capítulos:

Créditos presupuestarios que aumentan:

GASTOS EXTRAORDINARIOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
CAPÍTULO 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	53.408,84
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	53.408,84

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
CAPÍTULO 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	347.454,27
CAPÍTULO 6	Inversiones Reales	695,50
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	348.149,77

Financiación de los créditos presupuestarios incrementados, mediante:

INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
CAPITULO 8	Activos Financieros	401.558,61
	TOTAL FINANCIACIÓN	401.558,61

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Arrecife, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

187.997

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

2.457

Expediente Número 7368/2022.

Por parte de la entidad TRIGATUM LA BALLENA, S.L., se ha presentado en el Departamento de Aperturas, modelo de Autorización Administrativa previa en materia de Actividades Clasificadas, para desarrollar la actividad y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a BAR CAFETERÍA CON TERRAZA EXTERIOR, sito en la AVENIDA JUAN CARLOS I, S/N, referencia catastral 9783901FS0798S0001AU, en la localidad de CORRALEJO, Término Municipal de LA OLIVA.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las alegaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias.